

folio ciento veintidos.

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cinco hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderdante Doña Josefa Selser y Presas.-----

El Cónsul.



José Pravelet
~~_____~~

folio ciento veintitres.

-----Número cincuenta y ocho-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de Junio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Santiago Diepa García, mayor de edad, casado, labrador, natural de Agaete, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Cumanayagua de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Navarro Ortega, mayor de edad, casado, comerciante, residente en Las Palmas, provincia de Islas Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondían les use con las siguientes facultades:

PRIMERA.- Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondían al otorgante y muy especialmente las de sus difuntos padres Don Matías Diepa Jiménez y Doña Faustina García Lugo, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.- Para que venda absolutamente todos los bienes acciones y derechos que correspondían al otorgante por la herencia

de sus ya citados difuntos padres Don Matias Diepa Jimenez
Lugo
y Doña Faustina Garcia, por el precio que considere mas ven-
tajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condic-
iones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su
precedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con a-
rreglo á derecho.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pe-
layo y Don Nicasió Cires y Marin, ambos mayores de edad, co-
merciantes y vecinos de esta pobração.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer --
per sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura -
integral en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando
todas conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de manda-
te, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-Lugo-VALE.-----

Santiago Diepa

Celedonio Pelayo

Nicasio Cires



Autentico
El Cónsul

Francisco de Braveda

[Redacted signature]

folio ciento veinticuatro.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Santiago Diepa Garcia.-----

El Cónsul.



[Handwritten signature]
~~_____~~

ARRRO

folio ciento veinticinco.

-----Número cincuenta y nueve-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Julio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Eduardo Angel Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, soltero comerciante, natural de Caldas de Oviedo, ^{provincia} Oviedo, residente en Cumanayagua, de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señor padre Don Esteban Gonzalez y Alvarez, mayor de edad, casado, labrador, residente en Caldas de Oviedo, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó



rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance - que resulte, otorgando los documentos que precedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeuden al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.

SEGUNDA.- Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisaria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y en lo sucesivo adquiriera el otorgante, por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enajenadas con este pacto, las retraiga, satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

TERCERA.- Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el pederdante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-

CUARTA.- Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés el otorgante, así demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida -

requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, eiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haria el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el poder mas amplio sin limitación alguna.-----

QUINTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el pederdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- por sí esta escritura, precedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-provincia-VALE.-----

SOBRE RASPADO-y en lo sucesivo adquiriera-VALE.-----



Eduardo A. Gomez

Estimado Sr. D. Sr.

Nicolas Cirez



Autentico
El Cónsul
Figueroa de Bravecto

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederiante Don Eduardo Angel Gonzalez y Gonzalez.-----

El Cónsul.



Figueroa de Bravecto

folio ciento veintisiete.



-----Número sesenta-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á cuatro de Julio de mil novecientos doce, ante mí Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Felix Bilbao, mayor de edad, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicélas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de accidentes de mar en catorce de Junio último, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana que la protocolizó con el número ciento setenta y ocho de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta á consecuencia de los males -- tiempos sufridos por el buque de su mando en su viaje de Liverpool á la Habana, durante las singladuras del veinticinco al veintiseis y del veintiseis al veintisiete de Mayo próximo pasado, protesta que ha ratificado ante los Señores Cónsules de la Nación en Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Caibarien y Santiago de Cuba, en diez y nueve, veinte yentidos, veinticinco de Junio último y primero del actual por lo que, así mismo, ratifica, ante mí, en todas sus partes

la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marín, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como del contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Eliz Bilbao *Luis C. Berrayarza*

Nicasio Cires

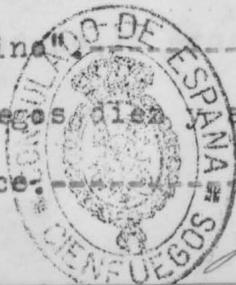
Ante mí
El Cónsul

Magnum de Barrovede



N O T A .-En el día de hoy expedí copia literal de esta escritura en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de Don José Ferrer, comerciante interesado en la carga del vapor español "Santanderina"-----

Cienfuegos, día seis de Agosto de mil novecientos doce.-----



El Cónsul
Magnum de Barrovede

folio ciento veintinueve.

-----Número sesenta y uno-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Julio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel Marrero y Gonzalez, mayor de edad, soltero, industrial, natural de San Mateo, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y Doña Carmen Marrero y Gonzalez, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de San Mateo, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio ambas comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su seror hermano Don Juan Marrero y Gonzalez, mayor de edad, labrador, residente en la actualidad en Terer,-----provincia de Islas Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo --cuantas derechos y acciones a los otorgantes correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que venda absolutamente é con pacto de la ley comisaria, adición en dia é retracto, todos los bienes, acciones y derechos que les corresponden por herencia de sus difuntos padres Don Antonio Marrero Suarez y Doña Rafaela Gon

zalez Canina, por el precio de dos mil pesas sencillas de -
Canarias, equivalentes á ocho mil pesetas del cuño español,
que cobrará al contado, declarando las cargas de los inmue-
bles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento les o-
bligüe con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redi-
mir los bienes enajenados con este pacto, les retraiga, satis-
faciendo el precio que hubiese establecida; pudiendo otorgar
todas las escrituras públicas ó privadas que sean neces-
rias.-----

SEGUNDA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte,
en la persona ó personas que estimare convenientes, obligán-
dese los poderdantes á tener por válida y subsistente cuan-
te el apoderado y sustitutos hizieren con arreglo á las fa-
cultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan
el poder mas amplio sin limitación alguna anulando y reve-
cando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fi-
nes con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos
instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio
G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad,
comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integral en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, fir-
mando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
cientes, así como de lo contenido en esta escritura de manda-
to, yo el infrascrito Cónsul, doy fe.-----

SOBRE RASPADA-ocupada-Terer-otorgan los comparecientes-VALEN.

Manuel Marrero Carmen Barrero
Celedonio Pelayo Nicasio Cires



Ante mí
el Cónsul
Joaquín de Braveseda

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á-peticion del pederdante Don Manuel Marrero y Gonzalez.-----

El Cónsul.



Manuel Marrero



MARRERO

folio ciento treinta y uno.

-----Número sesenta y dos,-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Julio de mil novecientos doce, ante mí, Don Jeaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----



-----C O M P A R E C E-----

Don José Fernandez Vileiro, mayor de edad, casado, ^{jornalero} natural de Castro de Dezen, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en la Colonia Pamplona del Central Juragua, ^{de este Distrito Consular,}-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora madre Doña Rosa Vileiro, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y vecina de Castro de Dezen, provincia de Pontevedra, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondían les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante y muy especialmente la de su difunto padre Don Manuel Fernandez, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que venda absolutamente todos los bienes acciones y derechos que corresponden al otorgante por la he-

rencia de su ya citado difunto padre Don Manuel Fernandez,
per el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al -
centado ó á plazos y con las condiciones que estime, decla-
rando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya
evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho.---
Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Facundo Vilei-
re Blanco y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad,
jornalero el primero y comerciante el segundo, residentes -
ambos en esta población.-----
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, quien -
por no saber firmar ruega al testigo Don Facundo Vileire
Blanco lo haga en su nombre, como asi lo verifica en unión
del otro testigo y conmigo en este instrumento público.---
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de manda-
to, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----
ENTRE LINEAS-jornalero-de este Distrito Consular-VALEN.---

Facundo Vileiro

Nicasio Cires

Aute mi

El Cónsul
Joaquín de Burzaga



folio ciento treinta y dos.

N O T A .-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don José Fernandez Vileira.-----

El Cónsul.



José Bravero

-----Número sesenta y tres-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Ju
lio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Trave-
sede y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en es-
ta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Ceballos y Seta, mayor de edad, soltero, comer-
ciante, natural de Cieza, provincia de Santander, residente
en la actualidad en esta población y Distrito Consular.--

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que
manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre
y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de su señor her-
mano Don Jerónimo Ceballos y Seta, mayor de edad, labrador,
residente en Cieza, provincia de Santander, para que en su
nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y
acciones al otorgante correspondan les use con las sigui-
entes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de -
inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que
correspondan al otorgante y muy especialmente la de su di-
funta tía Doña Vicenta Ceballos, nombrando depositarios, pe-
rites y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y -
divisiones, tomando posesión de los bienes que se le adju-
diquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que precedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valer en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que venda absolutamente ó con pacto de ley comisaria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y en lo sucesivo adquiriera el otorgante, por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga sa-

tisfaciendo el precio que hubiese establecido.

CUARTA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre les predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el poderdante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactes y condiciones que estipule.

QUINTA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todas las negocias civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contenciosas administrativas, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi demandando, como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, sequestres, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, eiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique ó interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el poder mas amplio sin limitación alguna.

SEXTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuando el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo elle les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.

Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G.



Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad,
comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integral, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firman-
do todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
recientes, así como de lo contenido en esta escritura de
mandato yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Tercera-comparezca-VALEN.-----

Mamuel Ceballos Sota

[Signature]

Antonio L. Pelayo Nicasio Cires



*Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Bravente*

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel
de oficio de este Consulado, á petición del poderdan-
te Don Mamuel Ceballos Sota.-----

El Cónsul.



Joaquín de Bravente

folio ciento treinta y cinco.

-----Número sesenta y cuatro-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Julio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Cabrera Rodriguez, mayor de edad, casado, propietario, natural de la Habana, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Antonio Giménez Bejar, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondia los créditos que al poderdante pertenecen como primer Teniente movilizado que fué del segundo Escuadrón del Regimiento de Caballería "Dragones de España" al mando del Capitan Don Antonio Maria Quintana.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente -- los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar --





por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines -- con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- por sí esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo, lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

El Cónsul

Nicasio Cires



Autentico

El Cónsul

Jorge Quiroga de Praves



N O T A .-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición -- del poderdante Don José Cabrera Rodriguez.-----

El Cónsul.



José Cabrera Rodríguez

folio ciento treinta y siete.



Número sesenta y cinco

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Julio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

C O M P A R E C E

Don Vicente Garcia Quintana, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Islas Canarias, residente en la actualidad en Limones de este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerriendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba en la Tesoreria de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó de donde corresponda, la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas con treinta céntimos, segun consta en el Resguardo nominativo número treinta y nueve mil veintisiete, que corresponde al expediente ó relación número cuatro mil setecientos treinta, Crédito número uno, Grupo primero, Concepto A, expedido á favor del poderdante por el Señor Ordenador de Pagos de Guerra en veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho, en concepto de alcances como Soldado moviliza

do que fué de la Guerrilla móvilizada local de Real Campi-
ña, á cuyo efecto le autoriza para que presente los escri-
tos necesarios ó que le exijan, siga en todos sus trámites
las reclamaciones que inicie y de lo que cobrarse, percibie-
re y retirare firme los recibos y demas documentos que se
exijan y sean de dar.-----

SEGUNDA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte,
en la persona ó personas que estimare convenientes, obligán-
dose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto
el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facul-
tades que les confiere, pues para todo ello les otorga el -
poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocan-
do cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con
anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan Perez Ba-
tista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad, co-
merciantes y vecinos de Rodas de este Distrito Consular.--

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integral en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien
advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre
á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instru-
mento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
reciente, asi como de lo contenido en esta escritura de man-
dato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

vicente Garcia

Juan P. Batista

José Fernandez



*Ante mí
el Cónsul
Vicente Garcia*

[Redacted signature]

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matríz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición -- del poderdante Don Vicente Garcia Quintana.----

El Cónsul.



Ed. Bravecto

-----Número sesenta y seis-----

-----Escritura de compra venta.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y --
siete de Julio de mil novecientos doce, ante mi, Don Joa--
quin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de
España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Francisco Lomba y Nabedo, mayor de edad, viudo, labra--
dor, natural de Pámanes, provincia de Santander, residente
en la actualidad en Ranchuelo de este Distrito Consular:
Don Antonio Lomba y Leon, mayor de edad, casado, labrador, --
natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cu
ba, residente en la actualidad en el mencionado pueblo de
este Distrito Consular:-----

Y Don Braulio Puente Gomez, mayor de edad, casado, comer--
ciante, natural de San Viteres, provincia de Santander, re--
sidente en la actualidad en esta población y Distrito --
Consular, con cédula de nacionalidad de tercera clase, nú--
mero doscientos ochenta y uno, expedida por este Consula--
do en veintiseis de Enero último, en concepto de apodera--
do de Don Ildefonso Hoz Gómez, mayor de edad, casado, comer--
ciante, vecino de San Viteres, provincia de Santander, en --
cuyo pueblo se halla empadronado, cuyas facultades le con--
firió, según escritura otorgada ante Don José Antonio Ria--
ño Macías, Notario de Liérganes del Distrito de Santoña, --
en quince de Febrero del año actual, cuya copia legaliza--
da exhibe, y entre otras cláusulas aparecen las siguien--
tes:-----

"Que dá y confiere poder, cumplido, especial, general, expre--
"so y tan bastante como en derecho se requiera y sea ne-

"cesario, á favor de Don Braulio Puente Gómez, casado, ma-
"yor de edad, del Comercio, residente en Cienfuegos, Isla
"de Cuba.-----

"Para que representando su persona, bienes, derechos y ac-
"ciones, compre, por escritura al efecto, á Don Antonio Lom-
"ba, por sí y en representación, ó como representante, de
"su señor tío Don Francisco Lomba, á este ó aquel, ó á am-
"bos, ó á los dos, y residentes dichos señores en referida
"Isla ó República de Cuba, con las cláusulas y condicio-
"nes propias del caso, y pagando su precio al contado ó
"dándose por recibido, y aceptando la compra en nombre del
"otorgante, las fincas siguientes:-----

"FINCAS.-1ª.-En Ayuntamiento de Liérganes, pueblo de Pá-
"manes mies del "Pugo" y sitio de la Manzanera, una tie-
"rra de labor, de cabida de cinco carros ó siete áreas -
"cincuenta centiáreas, que linda Sur, Daniel Navedo, Norte
"Pablo Perejo, Este, un arroyo, y Oeste, una linde á mas de
"dicha mies; á seis duros carro; hacen ciento cincuenta -
"pesetas ó; sean treinta duros.-----

"2ª.-En referido Ayuntamiento y pueblo, mies de Quintana,
"en el Miserojo, sitio de Burrayance, un prado, cabida de -
"tres carros ó cuatro áreas cincuenta centiáreas, que lin-
"da Este, Juan Garcia, Oeste, Fermin Quintanilla, Sur, Teresa
"Berojo y Norte, cerradura de la mies, á seis duros carro,
"hacen diez y ocho duros ó noventa pesetas.-----

"3ª.-En Ayuntamiento de Penagos, pueblo de Cabárceno y -
"dicha mies de Quintana, un prado que mide diez y ocho ca-
"rros, ó veintisiete áreas, que linda Norte, Federico Fer-
"nández, Sur, Joaquin Aspiaz, Este, Carretera y Oeste, Cerra-
"dura de la mies; valuada en seis duros carro, ó sean cien-
"to ochenta duros, ó sean quinientas cuarenta pesetas; que
"hacen un total de duros de ciento cincuenta y de pese-

"tas setecientas ochenta.-----

"Del propio modo, autoriza tambien, y dá poder, á menciona-

"do apoderado Don Braulio Puente Gómez, para que entregue

"á dichos Señores Lomba, ciento sesenta duros, ó sean ocho

"cientas pesetas, que obran en poder del otorgante, por la

"venta á las Compañías mineras, de dos fincas, pertenecien

"tes á los mismos; las cuales fincas radican en este Ayun

"tamiento de Liérganes y pueblo de Pámanes, la una en el

"barrio de Tarriva, sitio de la Escanda, de terreno prado,

que linda Este, Manuel Liaño, Oeste y Sur, José Cobo, y Nor-

"te cerradura al Monte, de cabida de once carros ó diez y

"seis áreas cincuenta centiáreas la cual valió ochenta -

"duros ó cuatrocientas pesetas.-Y la otra, en la mies del

"Rao", y sitio de la Elera, de tierra de labor, de cabida

"de cuatro carros, ó seis áreas, que linda Este, Clemente -

"Pino, Oeste, Francisco Liaño, Sur, Camino, y Norte, Cerradura

"al Monte; la cual fué vendida ó valió, ochenta duros ó -

"cuatrocientas pesetas.

"Tanto las primeras fincas deslindadas, como las última--

"mente descritas, y que ha venido administrando el otor--

"gante, desde la muerte de su padre político Don Francis-

"co Liaño, pertenecen las primeras, y pertenecían estas --

"dos últimas, al Don Antonio y Don Francisco Lomba, por he

"rencia legítima de sus padres y abuelos respectivamente

"Así mismo, autoriza tambien, al Señor poderdante, el pre-

"citado Don Braulio Puente Gómez, para que recoja las es-

"crituras que digan relación á dichas fincas, y obren en

"poder de los citados señores Don Antonio y Don Francis-

"co Lomba, ó sea de los vendedores.

"Pues el poder que necesario fuere tanto para la compra

"mencionada, como para la entrega del dinero dicho y reco

"gida del correspondiente recibo y cuanto para el caso -



"fuere menester, ese dá y confiere, á precitado Señor Braulio Puente Gómez, al cual se le confiere, sin limitación alguna, y en la mas solemne y legal forma en derecho necesaria".-----

Concuerdalo transcrito á la letra con su original, que devuelvo rubricado y sellado con el de este Consulado, á que me remito.-----

Y teniendo á mi juicio los tres comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dicen;-----

PRIMERO.-Que Don Francisco Lomba y Nabedo y Don Antonio Lomba y Leon, son dueños de las fincas que se hallan descritas en el poder transcrito anteriormente que adquirieron por herencia legítima de sus padres y abuelos respectivamente,-----

SEGUNDO.-Y habiendo convenido su enajenación, VENDEN á Don Braulio Puente Gómez, como apoderado de Don Ildefonso Hoz Gómez, las fincas que quedan relacionadas con los números uno, dos y tres, en el poder otorgado por el citado Señor Hoz á favor del Señor Puente algunas de cuyas cláusulas quedan transcritas mas arriba, con todas las servidumbres y usos á ellas inherentes, por el convenido precio de ciento cincuenta y seis pesos plata española, equivalentes á setecientas ochenta pesetas, que reciben los compradores Don Francisco y Don Antonio Lomba en este acto del comprador Señor Puente Gómez, á mi presencia y testigos, de que le otorgan carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos quedan enterados.-----

TERCERO.-Y Don Braulio Puente Gómez, en la representación que ostenta, recibe en este acto la venta, de los bienes



objeto de la misma en señal de la toma de posesión, no re
cogiendo los títulos correspondientes de propiedad de --
los expresados bienes por no tenerlos en su poder los --
vendedores, pero quedando obligados á entregarlos bien --
sea ál Señor Puente como apoderado del Señor Hoz, bien á
este último.-----

CUARTO.--El Señor Don Braulio Puente Gómez en virtud de
la facultad que se le concede en el páder de que queda
hecha mención entrega en este acto á los Señores Don ---
Francisco Lomba Nabedo y Don Antonio Lomba y León la can
tidad de ciento sesenta pesos plata española equivalen
tes á ochocientas pesetas que obran en poder de su poder
dante Don Ildefonso Hoz Gómez, por la venta, á las Compa--
ñías mineras, de dos fincas, pertenecientes á los expresa
dos vendedores Señores Lomba, cuyas fincas radican en el
Ayuntamiento de Liérganes y pueblo de "Pámanes, la una en
el barrio de Tarriva, sitio de la Escanda, de terreno pra
de, que linda Este, Manuel Liaño, Oeste y Sur, José Cobo y
Norte cerradura al Monte, de cabida de once carros ó diez
y seis áreas cincuenta centiáreas, la cual valió ochenta
duros ó cuatrocientas pesetas y la otra, en la mies del
Rao y sitio de la Elera, de tierra de labor, de cabida de
cuatro carros ó seis áreas; que linda Este, Clemente Pino,
Oeste, Francisco Liaño, Sur, Camino y Norte cerradura al --
Monte, la cual fué vendida ó valió ochenta duros ó sean --
cuatrocientas pesetas.-----

QUINTO.--Y los Señores Don Francisco Lomba y Nabedo y Don
Antonio Lomba y Leon, á mi presencia y testigos reciben y
se dan por recibidos de la expresada cantidad de ciento
sesenta pesos ó sean ochocientas pesetas, otorgándole car
ta de pago y finiquito mas completo de dicha suma.-----

ADVERTENCIAS LEGALES.--Y yo el Cónsul, en cumplimiento de

lo que dispone la Ley Hipotecaria, advertí á los otorgantes, que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse, ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible, si carece de esta circunstancia, en ningun Tribunal, Consejo, ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----



OTRA.-Que á favor del Estado, Provincia y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

OTRA.-Que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto sobre Derechos Reales y Transmisión de Bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; asi mismo, que los bienes objeto de esta venta están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos bienes se hubieran verificado.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su auerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de

folio ciento cuarenta y dos.

compra venta, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-persona-bienes-al-Elera-Pino-VALEN.-----

Juan Lomber

Antonio Lomber

Braulio Puente

Teodoro L. Pelayo

Nicasio Cires



Aute sui
El Cónsul

Joaquín de Braveseda

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera co-
pia de esta escritura matriz, en cinco hojas --
del papel de oficio de este Consulado, á peti---
ción del comprador Don Braulio Puente y Gómez.

El Cónsul.



J. de Braveseda

-----Número sesenta y siete-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Julio de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Joaquin Crespo Blanco, mayor de edad, viudo, jornalero, natural de La Marea, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exige y necesario sea, á favor de su hermano Don Amador Crespo Blanco, mayor de edad, casado, labrador, natural de La Marea, residente en Cabañareche, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y --contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actuali--

dad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios, para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren á l otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados em relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y en lo sucesivo adquiriera el otorgante, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, otorggánde las correspondientes escrituras.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-

folio ciento cuarenta y cuatro.

trumentales, á la vez que de conocimiento Don Rogelio Capete y Quiñones-----, y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.----- Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, quien por no saber firmar ruega al testigo Don Rogelio Capete lo haga en su nombre, como así lo verifica en unión del otro testigos y conmigo en este instrumento público.----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Rogelio Capete *Nicasio Cires*

Acte mi
El Cónsul

Joaquín de Braves



NOTA .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición á del pederdante Joaquín Crespo Blanco.-----

El Cónsul.



J. de Braves

Número sesenta y ocho

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

COMPARECE N

Don Carlos Bouza y Santana, mayor de edad, soltero, empleado, y vecino natural de esta población, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, de este Distrito Consular:-----

Don Patrocinio Sanchez y Montero, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Santiago de Cuba, provincia de Oriente, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Juan de Dios Torres, mayor de edad, casado, carpintero, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----

Hermenegildo Crespo, mayor de edad, soltero, natural de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Ramón Berrayarza, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----

Don José Sarria, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don José Rafael Garmendía, mayor de edad, soltero, sirviente, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Manuel Castro Aristica, mayor de edad, soltero, jornalero

Nota: Se elige para el cargo de secretario en los legajos del expediente de esta oficina de la Notaría de esta Consular de Cienfuegos del Poder Judicial de la Isla de Cuba. Don Carlos Bouza y Santana. Cónsul de España en Cienfuegos.



re, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:--

✓ Don Clemente Hernandez Frias, mayor de edad, viudo, jornalero, natural y vecinos de esta población y Distrito Consular:---

Don Domingo Mandole, ---y Ruiz, mayor de edad, casado, jornalero, natural de la Habana, provincia de la Habana, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

✓ Y Don Santos Lancero, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, panadero, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan les use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan todos los créditos que por alcances personales y pluses de campaña correspondan á Carlos Bouza y Santana, como segundo Teniente movilizado que fué de la segunda Compañía de Ingenieros Voluntarios de Cienfuegos, habiendo pasado despues al Batallón de Voluntarios movilizados de Pando:-----

Los que pertenecen á Patrocinio Sanchez y Montero, como Sargento primero que fué de la segunda Compañía de Ingenieros voluntarios de Cienfuegos, habiendo pasado despues al Batallón de Infantería de Marina.-----

Los que pertenecen á Juan de Dios Torres, como Sargento pri-

Santalla,

folio ciento cuarenta y seis.

mere que fué de la segunda Compañía de Ingenieros voluntarios de Cienfuegos, al mando del Capitan Mendez, habiendo pasado despues al Batallón de Infantería de Marina.-----

Los que pertenecen á Hermenegildo Crespo, sin segundo apellido, Ramon Berrayarza, sin segundo apellido, José Sarría, sin segundo apellido y José Rafael Garmendia, como Soldado movilizados que fueron de la segunda Compañía movilizada de Ingenieros voluntarios de Cienfuegos.-----

Los que pertenecen á Manuel Castro Aristica, como Soldado movilizado que fué de la tercera guerrilla montada de Cienfuegos, mandada por el Capitan Don Gabino Revuelta.-----

Los que pertenecen á Clemente Hernandez Frias, y Domingo Mandole-, como Cabos que fueron de la segunda Compañía de Ingenieros Voluntarios de Cienfuegos, habiendo pasado despues al Batallón de Infanteria de Marina, en donde estuvieron tambien movilizados.-----

Y Los que pertenecen á Santos Laneiro, sin segundo apellido, como Soldado distinguido que fué de la segunda Compañía movilizada de Ingenieros Voluntarios de Cienfuegos, habiendo pasado despues al Batallón de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los proveidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuan



to el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes, Don Hermenegildo Crespo, sin segundo apellido, Don Ramón Berayarza, sin segundo apellido, Don José Sarria, sin segundo apellido, Don José Rafael Garmendía y Don Manuel Castro Arística, lo hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando con los otros comparecientes, testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entrelineas y vecino sin segundo apellido y Marin VALEN.---

Juan de Dios Torres Clemente Hernandez

Juan de Dios Torres Clemente Hernandez

Santo Lameira *M. J. Domingo*

Nicasio Cires

Celedonio G. Pelayo



*Acto con
el consul
regimen de comercio*

folio ciento cuarenta y siete

-----Número sesenta y nueve-----

-----Ratificación de averias.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel A. Ojinaga, mayor de edad, Capitan de la Marina y Mercante y del vapor español "Miguel M. Pinillos" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicelas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico con fecha veintiseis de Julio próximo pasado formulé protesta de accidentes de mar á consecuencia de los males -- tiempos sufridos con el buque de su mando en su viaje de travesía de Barcelona á aquel puerto, con escalas en Palma de Mallorca, Valencia, Málaga, Cádiz, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, durante la singladura del veintiuno al veintidos, protesta que ratificó en Mayaguez ante el Vicecónsul de España Don Francisco Pelegrí en veintisiete del -- mismo mes, como tambien en Ponce em veintiocho del pasado Julio, ante el Vicecónsul de España en aquel puerto, Don F. Florencio Suarez, así mismo ratificó la protesta en Santiago de Cuba en uno del mes actual ante el Señor Cónsul de la Nación Don Pedro Saura, ampliando á la vez sus declaraciones que quedaran protocolizadas con el número cuarenta y siete de orden de aquel Protocolo y por último ratifico

tambien la referida protesta en la Habana, ante el Cónsul de España en Aquel puerto Don Felix de Sileniz, en seis del corriente mes, ampliando al propio tiempo sus declaraciones y quedando protocolizadas, juntamente con la protesta hecha en San Juan de Puerto Rico y Santiago de Cuba, con el número doscientos treinta y ocho de orden del corriente año; por lo que así mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, Ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de -
yo el infrascripto Cónsul,
ratificación de averías, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-yo el infrascripto Cónsul-VALE.-----

No. de Cjiraga

Felix de Sileniz

Nicasio Cires



*Aut. del
el Cónsul
Joaquín de Braves*





Faded text, likely a list of names and titles, possibly related to a municipal council or administrative body. The text is mostly illegible due to fading.

folio ciento cuarenta y nueve.

-----Número setenta-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de -
Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Trave
sede y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Severo Jimenez Perez, mayor de edad, soltero, fogonero, na-
tural de Almaluez, provincia de Seria,, residente en la actua
lidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Juan de la Cruz Leon, mayor de edad, soltero, carpintero, -
natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, -
residente en la actualidad en esta población y Distrito Cen
sular:-----

Don Mannel Benitez Lopez, mayor de edad, soltero, jernalero, na
tural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----

Juan Concepción Chaves Mendoza, mayor de edad, soltero, labra
der, natural de La Gomera, provincia de Islas Canarias, resi--
dente en la actualidad en Cumanayagua, provincia de Santa --
Clara, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número no
vecientos cincuenta y ocho, expedida per este Consulado en -
el dia de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio les comparecientes la capacidad le--
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que ma
nifiestan no estarles limitada per ningun concepto, libre y
espontaneámente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplie y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús San--
teire y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado

y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondiera, los créditos que pertenecen á Severo Jimenez Perez, como Corneta que fué de la quinta Compañía, del segundo Batallón del Regimiento de Isabel II y muy especialmente -- los pluses de campaña que le correspondieron.-----

Los que pertenecen á Juan de la Cruz de Leon, y Manuel Benitez Lopez, como Sargento y Soldado que fueron respectivamente de la segunda Compañía movilizada de Ingenieros Voluntarios de Cienfuegos.-----

Y los que pertenecen á Juan Concepción Chaves y Mendoza, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local montada del Guayo á las órdenes del Teniente Vilariño, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente -- los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar -- por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que precedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes, á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines

con anterioridad á este.-----
 Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos ins--
 trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pe--
 layo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, co--
 mercialmente y vecinos de esta poblaci6n.-----
 Y enterados del derecho que la ley les concede para leer --
 por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura --
 integra, en cuyo contenido se ratifican los pederdantes, á --
 quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de
 Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el com--
 pareciente Don Juan Concepci6n Chaves y Mendoza, le hace á --
 su ruego el testigo Don Nicasio Cires, firmando con los de--
 mas comparecientes y conmigo en este instrumento público.--
 De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare--
 cientes, asi como de lo contenido en esta escritura de manda--
 te, yo el infrascrito C6nsul, doy fé.-----
 SOBRE RASPADO-con las siguientes facultades-fué de la quin--
 ta-VALEN.-----

Severo Jimenez Perez

Juan de la Cruz de Leon

Manuel Benites

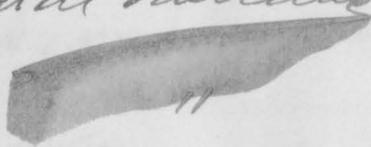
Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires

Ante mi

el C6nsul

Joaquin de Navarrete



NOTA .--En el dia de su notergamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Severo Jimenez Perez.-----

El Cónsul.



Severo Jimenez Perez
~~Severo Jimenez Perez~~



Número setenta y uno

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Agosto de mil novecientos doce, ante mi Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España, en esta residencia con funciones de Notario:-----

C O M P A R E C E-----

Don Gregorio Abelenda y Camben, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Arabeje, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en Yaguaramas de este Distrito Consular, con cedula de nacionalidad de quinta clase, número novecientos treinta y cinco, expedida por este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José PastORIZA Garcia, mayor de edad, casado, labrador, vecino del Ayuntamiento de Bujan, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario, todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante y muy especialmente las que le pertenecen de sus difuntos padres Don Ramón Abelenda y Doña Maria Josefa Camben, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios tasaciones y divisiones de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que una vez en posesión de los mencionados--
bienes-----haga entrega de ellos á Don Miguel Rivas y Gán-
dara á quien se los vende, entregándole los títulos de pro-
piedad de todos ellos, pues la venta es de todos los bienes
acciones y derechos que le correspondian por herencia de sus
difuntos padres; reclamando todos los citados bienes, sean -
muebles, inmuebles, acciones y derechos, si necesario fuere, de
los Señores Don José Abelenda y Doña Manuela Abelenda.-----

TERCERA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y
demas Tribunals y Autoridades competentes en todos los nego-
cios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, conten-
cioso administrativos y demas en que tenga interés el otor-
gante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas,
contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos
y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y
emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache,
recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consien-
ta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique
é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casa-
ción y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus
instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligen-
cias haría el otorgante siendo presente, nombrando abogados
ó procuradores é ambos cuando los necesitaré é creyere con-
veniente, pues al efecto le confiere el más amplio poder, sin
limitación alguna.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento Don Jesús Prieto y
Orosa y Don Desiteo Lopez y Gonzalez,-----ambos mayores
de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando to-
dos conmigo este instrumento público.-----

folio ciento cincuenta y dos.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritua de mandato
yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-mencionados bienes-VALE.-----

Gregorio Abelenda

Jesús Priet

Donato Lopez

[Signature]

Autenti



El Cónsul
Gregorio Abelenda

[Redacted signature]

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en dos hojas del papel
de oficio de este Consulado, á petición del peder-
dante Don Gregorio Abelenda y Cambon.-----p

El Cónsul.



El Cónsul
[Redacted signature]

-----Número setenta y dos-----

-----Escritura de compra-venta-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y se
Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de --
Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España
en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Gregorio Abelenda y Camben, mayor de edad, soltero, jor
nalero, natural de Arabejo, provincia de la Coruña, residen
te en la actualidad en Yaguaramas, de este Distrito Consu
lar; con cédula de nacionalidad de quinta clase, número no
vecientos treinta y cinco, expedida por este Consulado en
el día de ayer:-----

Y Don Miguel Rivas y Gándara, mayor de edad, casado, jorna
lero, natural de Rial, provincia de la Coruña, residente en
la actualidad en Yaguaramas, de este Distrito Consular, --
con cédula de nacionalidad de quinta clase, expedida por
este Consulado con el número novecientos treinta y seis
en el día de ayer.-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad
legal necesaria para otorgar este instrumento público, --
que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto
libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO.-Que Don Gregorio Abelenda y Camben es dueño de
varias fincas urbanas y rústicas que le correspondieron
por herencia de sus difuntos padres Don Ramón Abelenda y
Doña Maria Josefa Camben, cuyos bienes se hallan todos en
clavados en el Ayuntamiento de Bujan, provincia de la Co
ruña.-----

SEGUNDO.-Y habiendo convenido su enajenación, VENDE á Don Miguel Rivas y Gándara todos los bienes muebles é inmuebles, acciones y derechos que por herencia de sus ya citados difuntos padres Don Ramon y Doña Maria Josefa le corresponden, con todas las servidumbres y usos á ellos inherentes, por el convenido precio de cuatrocientos pesos equivalentes á dos mil pesetas del cuño español, que recibe en este acto del comprador á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda enterado.-----

TERCERO.-Manifiesta, así mismo, el vendedor que por no tener en su poder los títulos correspondientes á la propiedad de los referidos bienes, no le es posible determinar las circunstancias de los mismos, y advertido por mí el Cónsul, de la conveniencia de expresar los antecedentes necesarios para la correspondiente inscripción, deje de hacerle y por él deje á salvo mi responsabilidad, consignándole así á los efectos del artículo veinte de la Instrucción General sobre la manrea de redactar los documentos públicos sujetos á inscripción.-----

CUARTO.-Y Don Miguel Rivas y Gándara acepta y recibe en este acto la venta, dándose por entregado de los títulos de propiedad objeto de la misma en señal del toma de posesión pues no hace reparo á las manifestaciones hechas por el vendedor en la cláusula anterior.-----

ADVERTENCIAS LEGALES.-Y yo el Cónsul en cumplimiento de lo que dispone la ley hipotecaria, advertí á los otorgantes que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad correspondiente, pues no podrá oponerse ni ~~X~~ perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningún Tribunal, Consejo, ni Oficina de Gobierno, salvo los dos

folio ciento cincuenta y cuatro.

casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.-Que á favor del Estado, de la Provincia y del Municipio queda reservada la Hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier acreedor para el cobro de la última ^{parte} anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de esta venta.-----

Que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos Reales y transmisión de bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; así mismo,-- que los bienes objeto de esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos se hubieren verificado.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Jesús Prieto y Orosa y Don Desiderio Lopez y Gonzalez,----ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de compra-venta, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-des-á diez y seis-difuntos-la-escritura-VA
LEN.-----

FUERA DE MARGEN-seis de-VALE.-----

ENTRE LINEAS-otro-VALE.-----

Gregorio Abelenda Miguel Ribá

Jesús Prieto Dositeo Lopez



*Autenti
El Cónsul
Jorge de Travesedo*

~~_____~~

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, a petición del comprador Don Miguel Rivas y Gándara.-----

El Cónsul.



Jorge de Travesedo

~~_____~~

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

folio ciento cincuenta y cinco.

-----Número setenta y tres-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, Republica de Cuba, á diez y seis -
de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Tra-
vesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia con funciones de Notario:-----



-----C O M P A R E C E-----

Don José Oriente y Garcia, mayor de edad, casado, zapatero, natu-
ral de Elda, provincia de Alicante, residente en la actualidad
en Guaos de este Distrito Consular, con cédula de nacionali-
dad de quinta clase, número quinientos setenta y uno, expedida
por este Consulado en trece de Mayo último; y teniendo á mi -
juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para o-
torgar este instrumento público, que manifiesta no estarle lim-
mitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en de-
fecho se exija y necesario sea, á favor de su señor padre Don
Joaquin Oriente Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, resi-
dente y natural de Elda, provincia de Alicante, para que en su
nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y ac-
ciones al otorgante correspondan les use con las siguientes-
facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba donde y como ce-
rrienda los créditos que al pederdante pertenecen por al-
cances personales y pluses de campaña como Soldado que fué
de la tercera Compañía, del primer Batallón del Regimiento de
de Tetuan, número cuarenta y cinco.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante-
rior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos do-
cumentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los --

resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuante el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido ~~á los mismos fines~~ con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé?-----

TACHADO-á los mismos fines-NO VALE.-----

En oliente
Calorito L. P.
Nicasio Cires
Ante mi
el Cónsul
Benigno de Paredes



folio ciento cincuenta y seis.

NOTA .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz, en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Oriente y Garcia.-----

El Cónsul.



José Francisco

folio ciento cincuenta y siete.

-----Número setenta y cuatro.-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y seis de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España - en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Pedro Sotorrio y Dorticós, mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino de esta población y Distrito Consular Doña Maria Natalia Sotorrio y Dorticós, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y vecina de esta población y Distrito Consular:-----

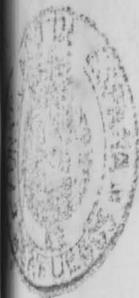
Don Carlos Sotorrio y Dorticós, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----

Don German Sotorrio y Dorticós, mayor de edad, soltero, empleado, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----

Y Doña Elena Sotorrio y Dorticós, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural y vecina de esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneámente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Higuera Castillo, mayor de edad, comerciante, residente en Liérganes, provincia de Santander, para que en su nombre y



representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan á los otorgantes y muy especialmente para -- que tramite la declaratoria de herederos de su abuelo paterno Don Pedro Sotorrio y de su tío carnal por línea paterna, Don Severino Sotorrio Cotero, á cuyo efecto se insertará al final de esta escritura y sus copias, copia literal de la partida de defunción de Don German Sotorrio y Cotero, padre de los otorgantes y del Auto de declaratoria de herederos del citado señor;-- nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad poseen los otorgantes ó en lo sucesivo adquirieran, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades, por cualquier concepto, se adeudaren á los otorgantes, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pue-



da recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoria, adición en dia ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posean en la actualidad y en lo sucesivo adquieran los otorgantes, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.

CUARTA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para los pederdantes, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

QUINTA.-Para que redima los censos que paguen ó cobren los otorgantes como censualistas ó como censuarios, bien por el capital que conste de la escritura de imposición, ó bien por el que convengan, ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEXTA.-Para que pida anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales, bien sea como legatarios, acreedores refaccionarios ó por cualquier otro concepto á que tuvieren derecho los otorgantes, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y o--

tras cuando proceda.-----

SEPTIMA.-Para que promueva en los Juzgados municipales ó de primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que los otorgantes no tuvieren título inscripto de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

OCTAVA.-Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren en este poder, hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales de los otorgantes.-----

NOVENA.-Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga los consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyese conveniente ó lo pide la parte contraria.-----

DECIMA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tengan interés los otorgantes, asi demandando, como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial a pele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes, pues al efecto le confieren el poder mas amplio sin limitación alguna.-----

UNDECIMA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligandose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS.-Don German Sotorrio y Cotero, -VALE.-----

Supeditando Natalia Sotorrio
por Jeronimo Sotorrio

Carlos Sotorrio Elena Sotorrio

Celedonio G. Pelayo Nicasio Cires

Aute mi
El Cónsul
Jorge Juan de Bravencia



COPIA DE LA PARTIDA DE DEFUNCION DE DON GERMAN SOTORRIO Y
COTERO, QUE SE CITA EN LA CLAUSULA PRIMERA DE LA ANTERIOR
ESCRITURA DE MANDATO.-----

"Juzgado Municipal de Cienfuegos.-Doctor Eugenio Perna y
"Olmo, Juz Municipal accidental y Encargado del Registro -
"Civil de Cienfuegos.-CERTIFICO:Que al folio cuarenta y -
"uno, del tomo diez y seis, undécimo de la Sección de defun-
"ciones de este Registro Civil consta la inscripción si-
"guiente:NUMERO SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-Don German
"Sotorrio y Cotero.-En la Ciudad de Cienfuegos á las nue-
"ve de la mañana del día veinte y tres de Septiembre de -
"mil novecientos diez.-Ante el Licenciado Federico Nava--
"rro y de la Losa, Juez Municipal, Segundo suplente en fun-
"ciones y de mi el Secretario Jesús Flores y Castillo, com-
"pareció Eduardo Coda y Caña, natural de Trinidad, mayor de
"edad y de este vecindario manifestando que German Soto--
"rrio y Cotero, natural de Santander, de setenta años de e-
"dad, viudo, del comercio é hijo de Pedro y de Maria, falle-
"ció segun la certificación médica presentada á las cua-
"tro de la mañana de hoy en Cayo Carenas, á consecuencia de
"Cardio esclerosis de lo que daba parte como amigo.-El Se-
"ñor Juez dispuso se extendiese este acta, consignándose
"ademas:que el referido finado era viudo de Maria Luisa -
"Dorticós, de cuyo matrimonio deja cinco hijos nombrados,
"Pedro, Carlos, Maria Natalia, German y Elena.-Que no testó
"y que se le dará sepultura en este Cementerio.-Fueron tes-
"tigos presenciales Fernando Jimenez, natural de Trinidad
"y Zacarias Sosa, de Cartagena, mayores de edad y de este -
"vecindarios-Leida y aprobada esta acta se sella con el -
"del Juzgado y la firman el Señor Juez y concurrentes de
"que certifico.-Dr.Eugenio Perna.Olmo.-Eduardo Coda.-Fer-
"nando Jimenez.-Zacarias Sosa.-Jesús Flores.-Hay un sello



"que dice: Juzgado Municipal de Cienfuegos.-Es copia fiel-
"de su original.-Y para entregar á parte interesada expi-
"do la presente.-Cienfuegos Abril diez y nueve de mil no-
"vecientos once.-Firmados y rubricados.-Dr. Eugenio Perna
"y Olme.-Jesús Flores, Secretario.-Hay un sello en tinta
"azul que dice: Juzgado Municipal de Cienfuegos".-----

OTRA DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS DE DON GERMAN SOTO,
RRIO Y COTERO QUE SE CITA EN LA CLAUSULA PRIMERA DE LA ES
CRITUA DE MANDATO ANTERIOR.-----

"Alfredo Aguilar y Rodriguez, Secretario Judicial del Juz-
"gado de Primera instancia de Cienfuegos: CERTIFICO: que en
"los autos de declaratoria de herederos de German Soto--
"rrio y Cotero, se encuentra el auto que dice asi: -AUTO,--
"Juez Doctor Señor Fernando de Zayas y Zayas.-Cienfuegos
"Mayo seis de mil novecientos once.-Dada cuenta: por eva--
"cuada por el Sr. Fiscal del Partido la instrucción que le
"fué conferida; y RESULTANDO: que el Doctor Pedro Sotorrio
"y Dorticós, por su escrito de fojas quince de fecha vein-
"te y nueve del pasado Abril, acudió á este Juzgado solici-
"tando se declare intestado el fallecimiento de su padre
"Sr. German Sotorrio y Cotero, y por sus únicos y universa-
"les herederos á él y á sus hermanos Maria Natalia Alejan-
"drina, Carlos German Arcadio, German Andres Julian y Elena
"Flora Luisa, acompañando con dicho escrito los documentos
"de foja primera á la catorce inclusives, que acreditan en
"matrimonio de German Sotorrio y Cotero con Doña Maria --
"Luisa Dorticós y Bacallao; el nacimiento de Pedro Eduardo
"Juan Sotorrio y Dorticós; los nacimientos de Maria Nata--
"lia Alejandrina, Carlos German Arcadio, German Andres Ju--
"lian y Elena Flora Luisa, hijos legítimos de German Soto-
"rrio y de Luisa Dorticós; la defunción de Luisa Dorticós
"y Bacallao, ocurrida en esta Ciudad, en doce de Enero de -

"mil ochocientos noventa y cinco; el fallecimiento de Ger-
"man Sotorrio y Cotero, ocurrido en Cayo Carena, en veinti-
"tres de Septiembre de mil novecientos diez; y de que en -
"el Registro de Actos de última Voluntad, no aparece que
"German Sotorrio Cotero haya otorgado disposición alguna
"de final voluntad desde la fecha de la creación de dicho
"Registro y ofreciendo además información testifical para
"acreditar otros extremos.) RESULTANDO: que admitida la in-
"formación testifical ofrecida y mandada recibir con -
"citación del Sr. Fiscal del Partido, el día y hora señala-
"dos comparecieron los testigos Eduardo H. Chao y Pagola
"y Luis Meruelo y Torres, quienes declararon no comprender
"les las generales de la ley: que es cierto y les consta que
"Don German Sotorrio y Cotero, falleció sin otorgar dispo-
"sición testamentaria; que es cierto y les consta que los
"únicos herederos de German Sotorrio y Cotero lo son sus
"legítimos hijos Pedro Eduardo Juan, Maria Natalia Alejan-
"drina, Carlos German Arcadio, German Andres Julian y Ele-
"na Flora Luisa Sotorrio y Derticos; y que es cierto y les
"consta que el último domicilio del Señor German Sotorrio
"y Cotero fué en el Término Municipal de Cienfuegos y en
"el lugar conocido por Cayo Carena donde falleció: cuyos
"testigos dieron satisfactoria razón de ciencia.-RESULTAN-
"DO: Que comunicado el expediente al Sr. Fiscal del Parti-
"do dicho funcionario por su anterior informe es de pare-
"cer se acceda á la solicitud deducida.-CONSIDERANDO: que
"la sucesión legítima tiene lugar entre otros casos, quan-
"do como en el presente, una persona ha fallecido sin o-
"torgar testamento.-Artículo novecientos doce del Código
"Civil.-CONSIDERANDO: que en primer lugar deben heredar -
"los descendientes en línea recta y que los hijos legíti-
"mos suceden á sus padres por derecho propio, en partes -

"iguales, y sin distinción de sexo ó edad, artículos nove---
"cientos treinta, novecientos treinta y uno y novecientos -
"treinta y dos del Código citado.-CONSIDERANDO: que con los
"documentos y las declaraciones que obran en autos se han
"justificado los particulares que expresa el artículo nove
"cientos setenta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
"SE DECLARA ABINTESTATO el fallecimiento de German Soto---
"rrio y Cotero y por sus únicos y universales herederos por
"derecho propio y en partes iguales á sus cinco hijos legi
"timos llamados Pedro Eduardo Juan, María Natalia Alejandri
"na, Carlos German Arcadio, German Andrés Julian y Elena Flo
"ra Luisa Sotorrio y Dorticós. Luego que sea firme este au-
"to dense á los interesados las certificaciones que del --
"mismo pidieren, previniéndoles que con una de ella y su co
"pia, dentro del término legal, deberán acudir á las Ofici--
"nas de Hacienda para la declaración que corresponda; y cum
"plido todo, archívese este expediente en la Secretaría del
"actuario, quien cuidará de incluir esta resolución en el -
"estado mensual que se remite á dicho Centro de Hacienda.-
"asi lo mandó y firma el Sr. Dr. Fernando de Zayas y Zayas,
"Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido: doy
"fé.-Fernando de Zayas.-Ante mí.-Alfredo Aguilar.-Y en cum-
"plimiento de lo dispuesto para entregar al promovente Pe-
"dro Sotorrio y Dorticós expido la presente haciendo cons-
"tar que el auto inserto es firme por no haberse interpues
"to contra el mismo recurso alguno. Cienfuegos Junio ocho -
"de mil novecientos once.-Firmado y rubricado.-Alfredo A--
"guilar.-Hay un sello en tinta morada que dice: Alfredo A--
"guilar y Rodriguez.-Secretario Judicial.-Cienfuegos.-----
"Administración Subalterna de Rentas de Cienfuegos.-Presen
"tado para su exámen y liquidación al número 1343 del Li--
"bro Registro hoy dia 19 de Marzo de 1911.-El Administra--
"dor.-M. Terréns.-Hay un sello en tinta morada que dice: Su-



"balterna de Hacienda de Cienfuegos.-----
"Cienfuegos 20 de Marzo de 1912.-Examinado el documento que
"antecede se declara exento del Impuesto fiscal,toda vez
"que el acto de herencia que el mismo contiene esta compren-
"dido en el primer modo del artº.22 del Reglamento vigente
"modificado por la órden 44 de 19 de Abril de 1899.-El Ad-
"mor.-M.Terrens.-Hay un sello en tinta morada que dice:Su-
"balterna de Hacienda de Cienfuegos".-----

ES COPIA LITERAL de sus originales á que me remito, los cua-
les devuelvo sellados, rubricados y debidamente legalizadas
las firmas de los que los suscriben y por quien están expe-
didos.-Cienfuegos á diez y seis de Agosto de mil novecien-
tes doce.-----

El Cónsul de España.



Joaquín de Praveseda
~~_____~~

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en ocho hojas del papel
de oficio de este Consulado, á petición del peder-
dante Don Pedro Seterrie y Derticós.-----

El Cónsul.



Joaquín de Praveseda
~~_____~~

En la Ciudad de Santiago, a los días...

En la Ciudad de Santiago, a los días...

Don Manuel Rodríguez...

Don Cecilio Gacalino...

Don Leopoldo Ferrer...

Don Francisco Rodríguez...

Don Miguel Jimenez...

Don Ramón García...

Don Julián...

Y testigos...

Y testigos...

Y testigos...

Y testigos...

Y testigos...

STUARRO

folio ciento sesenta y tres.

-----Número setenta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel Rodriguez Aviles, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----

Don Cecilio Caballeiro y Caballeiro, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, de este Distrito Consular; residente en esta población.-----

Don Teodoro Terry y Saró, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----

Don Francisco Dominguez y Albuerne, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----

Don Miguell Jimenez y Jimenez, mayor de edad, soltero, jornalero natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----

Don Ramón Garcia Conde, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----

Y Don Isidoro Beada, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de la Habana, provincia del mismo nombre Isla de Cuba, residente en esta población y Distrito Consular

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santei

ro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantas acciones y derechos á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Manuel Rodriguez Aviles, Teodoro Terry y Saro, Francisco Dominguez y Albuerne, Miguel-- Jimenez y Jimenez, Ramón Garcia Conde é Isidoro Beada, como Soldados movilizados que fueron todos de la segunda Compañía movilizada de Ingenieros voluntarios de Cienfuegos, habiendo pasado despues ál Batallón de Infantería de Marina.-----

Y los que pertenecen á Cecilio Caballeiro y Caballeiro, como Cabo movilizados que fué de la segunda Compañía movilizada de Ingenieros voluntarios de Cienfuegos, habiendo pasado despues al Batallón de Infantería de Marina.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos -

instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Nicasio Cires y Marin y Don Carlos Bouza y Santana, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y por no saber firmar los comparecientes Francisco Dominguez Albuerné ~~Miguel Jimenez y Jimenez~~, Ramón Garcia Conde é Isidoro Beada, lo hace á ruegos de todos ellos el testigo Don Nicasio Cires y Marin, en unión de los comparecientes que lo saben hacer,-- del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

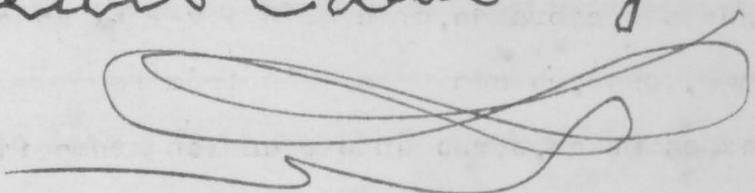
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

TACHADO-residente en esta población-VALE.-----

SOBRE RASPADO-soltero-de esta población-é-VALEN.-----

TACHADO-Miguel Jimenez y Jimenez-NO VALE.-----

Martín Rodríguez
Escriván Caballero



Federico Ferrer

Miguel Jimenez *Nicasio Cires*
Carlos Bouza



Autenti-
El Cónsul
Francisco de Prave...



No 0 T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Manuel Rodriguez Aviles.-----

El Cónsul.



Manuel Rodriguez Aviles
~~Manuel Rodriguez Aviles~~

Manuel Rodriguez Aviles
Manuel Rodriguez Aviles

Manuel Rodriguez Aviles
Manuel Rodriguez Aviles



-----Número setenta y seis-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Trajesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

- ✓ Don Arturo Robles y Ramos, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----
- ✓ Don Francisco Garmendía y Mendoza, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----
- ✓ Don Joaquin Vega Viamonte, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular
- ✓ Don Magin Torres, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----
- ✓ Don José Sabino Laso y Ruiz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta población y Distrito Consular:-----
- ✓ Don José de la Cruz Reina, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, de este Distrito Consular:-----
- ✓ Y Don Carlos Miranda Pacheco, mayor de edad, soltero, jornalero natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y -

espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Francisco Garmendia Mendoza, como Cabo movilizado que fué de la segunda Compañía de Ingenieros Voluntarios de Cienfuegos, pasando despues movilizado á Cruces á las órdenes de Don Patricio Delgado.-----

Los que pertenecen á Arturo Robles y Ramos, Joaquin Vega Viamonte, Magin Torres, y Carlos Miranda Pacheco, como soldados movilizados que fueron de la segunda Compañía movilizada de Ingenieros voluntarios de Cienfuegos, pasando despues al Batallon de Infantería de Marina.-----

Los que pertenecen á José Sabino Laso y Ruiz, como Soldado movilizado que fué de la segunda Compañía de Ingenieros voluntarios de Cienfuegos, pasando despues á la Guerrilla movilizada de Cruces á las órdenes de Don Patricio Delgado.-----

Y los que pertenecen á José de la Cruz Reina, como Soldado movilizado que fué de la segunda Compañía de Ingenieros voluntarios de Cienfuegos, pasando despues á la Guerrilla mandada por Don Luis Diaz.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente -- los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otor-

folio ciento sesenta y seis.

gando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requie-
ran.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos --
instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Ci-
res y Marin y Don Carlos Bouza y Santana, ambos mayores de e-
dad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes
advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre --
á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecien-
tes Magin Torres, sin segundo apellido, José Sabino Laso y ---
Ruiz, José de la Cruz Reina y Carlos Miranda Pacheco, lo hace
el testigo
á ruegos de todos ellos Don Nicasio Cires y Marin, en unión
de los comparecientes que lo saben hacer, con el otro testigo
y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
cientes, asi como de lo contenido en esta escritura de manda-
to, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO.-que á los fines indicados en la cláusula an-
terior, reclame, de las oficinas civiles y militares-apellido-
VALEN.-----

ENTRE LINEAS-el testigo-VALE.-----

Joaquín Vega Zamora
y Arturo Robles Ramos
Francisco de Alameda y
Nicasio Cires Toribio Barba



Autentico
El Cónsul
Joaquín de Barba

folio ciento sesenta y siete.

Número setenta y siete

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

C O M P A R E C E N

Don Arturo Conchado Cobo, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Requejado, provincia de Santander, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Don Luis Gonzalez y Gomez, ---, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Nogales, provincia de Santander, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Don Ramón Julian Rey, mayor de edad, casado, zapatero, natural de la Goruña, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Don Sverino Martinez Busto, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Valle Carreño, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Don Nicolas Oropesa, sin segundo apellido, natural de esta Ciudad, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Y Don Vicente Cordero Sedaño, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Lajas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:



Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en--
derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santei-
ro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y
vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y e-
jerciéndolo cuantos derechos y acciones á los otorgantes co---
rrespondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corres-
ponda, los créditos que pertenecen á Arturo Conchado Cobo, como
Cabo movilizado que fué de la primera Compañía movilizada
de San Antonio de los Baños, mandada por el Capitan Don Domin-
go Casal.-----

Los que pertenecen á Luis Gonzalez y Gomez, --como Cabo movi-
lizado que fué del segundo Escuadrón de Tiradores del Damuji.-

Los que pertenecen á Ramón Julian Rey, como Soldado de la pri-
mera Compañía del Batallón de Colón número veintitres; el que
autoriza, así mismo, al Señor Santeiro para que le reclame los
pluses de campaña que se le adeudan.-----

Los que pertenecen á Severino Martinez Busto, como Soldado que
fué de la quinta Compañía del Batallón de movilizados de Pan-
do.-----

Los que pertenecen á Nicolas Orepesa, como Cabo movilizado que
fué de la segunda Guerrilla movilizada de Santa Isabel de las
Lajas, afecta al quinto Tercio de Guerrillas, mandada por el Ca-
pitan Trivisi.-----

Y Los que pertenecen á Vicente Cordero Sedaño, como Soldado mo-
vilizado que fué de la segunda Guerrilla movilizada de Santa
Isabel de las Lajas, afecta al quinto Tercio de Guerrillas, man-
dada por el Capitan Trivisi.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante-
rior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos do-
cumentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los
resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por di-

chos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el_a poderado y sustitutes hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorgan el poder -- mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos -- instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan Pérez - Batista y Don José Fernandez Tella, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de Rodas de este Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre -- á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Severino Martinez Busto, Nicelas Orepesa, sin segundo apellido y Vicente Cordero Sedaño, lo hace á ruegos de todos -- ellos el testigo Don Juan Pérez Batista, en unión de los comparecientes que lo saben hacer, del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Arturo Concha
Ramon Julian
José Fernandez Tella
Mis Gonzalez Gomez
Juan P. Batista
Cónsul



NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Arturo Cenchado y Cebe.-----



El Cónsul.

Arturo Cenchado
~~Arturo Cenchado~~

[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

folio ciento sesenta y nueve.

-----Número setenta y ocho-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Fernandez Perez, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Valdredo, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Abreus de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número novecientos cuarenta y seis, expedida -- per este Consulado en el dia de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarbe limitada per ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Felipe Fernandez Acevedo, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Valdredo, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondan al otorgante, nombrando depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de los bienes que se le adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en la sucesiva adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos el alcance que resulte, otorgando los documentos que precedan; para que cobre cuantas cantidades, por cualquier concepto, se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.--

TERCERA.-Para que venda absolutamente cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad el otorgante y en la sucesiva adquiriera, por el precio que considere más ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, otorgando las correspondientes escrituras.

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G.

Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, co
merciantes y vedines de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les confiere para leer
per sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura
integral en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firman-
do todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
ciente, asi como de lo contenido en esta escritura de manda-
te, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

José Fernández Pérez

Calisto L. Pelayo

Nicasio Cires



Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Bravente

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí ^{primera} copia literal
de esta escritura matriz en dos hojas del papel
de oficio de este Consulado, á petición del otor-
gante Don José Fernández Pérez.-----

El Cónsul.



J. de Bravente

folio ciento setenta y uno.

-----Número setenta y nueve-----

-----Escritura de consentimiento paterno-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Ramón Balea y Barrera, mayor de edad, casado, carpintero, natural de Trabada, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número ochocientos siete, expedida por este Consulado en cuatro de Junio del año actual.

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que da su permiso y consentimiento á su hijo Don Benigno Clemente Juan Balea Reigosa, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en España, y de diez y nueve años de edad, para que pueda servir en el Ejército en clase de voluntario, por el tiempo y condiciones -- que prescriben las leyes de Reemplazo vigentes, otorgando y firmando los documentos que sean necesarios.-----

Así le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- per si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura



integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante firman-
do y testificando este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
reciente, así como de lo contenido en esta escritura de --
consentimiento paterno, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.---
SOBRE RASPADO-Reigesa-VALE.-----

Ramon Balea

Calderon & Pelayo

Nicario Cires

Auténtico

El Cónsul

Joaquín de Traveset

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí copia literal
esta escritura matriz en dos hojas del papel de
oficio de este Consulado, á petición del otorgante
Don Ramón Balea y Barrera.-----

El Cónsul.

Joaquín de Traveset



Faded text block, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and low contrast.

folio ciento setenta y tres.

-----Número ochenta-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintio--
cho de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Jea---
quin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de
España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Aureliano Pérula y Sanchez, mayor de edad, casado la-
brader, natural de Mendaria, provincia de Pamplena, residen-
te en la actualidad en Redas de este Distrito Consular,
con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número nueve-
cientos cuarenta y nueve, expedida por este Consulado en -
veintiseis del actual; y teniendo á mi juicio el compare-
ciente la capacidad legal necesaria, para otorgar este --
instrumento público, que manifiesta no estarle limitada -
por ningun concepto, libre y espontaneámente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como
en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús
Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de negocios matri-
culado y vecino de Madrid, para que en su nombre y repre-
sentación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al o-
torgante correspondian les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como -
corresponda los créditos que al pederdante corresponden
por alcances personales y por alcances en liquidación en
Caja, como Capitan movilizado que fué del segundo Escua--
drón movilizado de Tiradores del Damuji.-----



SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, --- cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que reclame, así mismo, donde y como corresponda y en nombre del otorgante los beneficios de la ley de once de Abril de mil novecientos.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos -- instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

folio ciento setenta y cuatro.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

A Pérula

Celestino [Signature]

Nicasio Cires



*Aute cui
El formal
Región de Cienfuegos*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia literal de esta escritura matriz en --
des hojas del papel de oficio de este Consu-
lado á petición del poderdante Don Aureliano
Pérula y Sanchez.-----



El Cónsul.

[Signature]

-----Número ochenta y uno-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintinueve de Agosto de mil novecientos doce, ante mi, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Mariano Reig y Fenredona, mayor de edad, soltero, natural de Premiá de Mar, provincia de Barcelona, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Uonde Wifredo" ~~de la matrícula de Cádiz~~, del que es consignatario en esta plaza Don Nicelas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-- Que en el Consulado de España en San Juan de Puerto Rico con fecha 10 del presente mes, formulé protesta de accidentes de mar á consecuencia de los males tiempos sufridos por el buque de su mando en su viaje de travesía de Barcelona á aquel puerto con escalas en Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, durante las singladuras del tres al ^acutre y del cuatro al cinco del mes en curso, quedando protocolizada con el número veintitres de órden en el Protocolo de aquel Consulado; dicha fué ratificada y ampliada en el Consulado de la Nación en la Habana en quince del actual, quedando protocolizada con el número descientes cuarenta y siete; ~~s~~siendo ratificada, así mismo, en Guantánamo, Santiago de Cuba y Manzanillo, ante los respectivos Cónsules de la Nación en dichos puertos, en veinticinco, veintiseis y vein-

tiseis del presente mes; per lo que, asi mismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Asi le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad,

comerciantes y vecinos de esta población.-----
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer per sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----
TACHADO-de la matrícula de Cadiz-NO VALE.-----

[Handwritten signature]

Luis C. Berrayarza

Nicasio Cires



Acte mihi
El Consul
Joaquín de Bravos

~~_____~~



Vertical text or markings in the left margin, possibly a signature or reference.

Main body of text, consisting of several paragraphs of handwritten or typed script, which is extremely faint and difficult to decipher.

Large, faint watermark or stamp in the center of the page, possibly containing the word 'ARRR'.



-----Número ochenta y dos-----

-----Escritura de mandate-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta -
de Agosto de mil novecientos, doce, ante mí, Don Joaquín de
Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España
en esta residennia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Gervasio Rodríguez y González, mayor de edad, casado, -
jornalero, natural de Celeiros, provincia de Orense, resi-
dente en la actualidad en esta población y Distrito Con-
sular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número
novecientos sesenta y tres, expedida por este Consulado -
en el día de hoy.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad le-
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que
manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre
y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como -
en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora
esposa Doña Elisa Álvarez y Rodríguez, mayor de edad, ocu-
pada en las labores propias de su sexo, vecina de Celei-
ros, provincia de Orense, para que en su nombre y represen-
tación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otor-
gante corresponden, los use de la siguiente manera:-----

Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comi-
seria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rús-
ticas ó urbanas, semovientes, acciones y derechos que po-
sea en la actualidad el otorgante, por el precio que con-
sidere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y

con las condiciones que estime, declarando las cargas de -
los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y sanea-
miento le obligue con arreglo á derecho, y si llegase el
case de redimir las fincas enagenadas con este ^{pacto,} las retrai-
ga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-
trumentales, á la vez que de conocimiento Don Jesús Prie-
te y Oresa y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de
edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectu-
ra integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir-
mando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compa-
reciente, asi como de lo contenido en esta escritura de -
mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-pacto-VALE.-----

Jervasio Rodriguez

Jesús Priete

Nicasio Cires



Ante mi

El Cónsul

Benigno de Braves



folio ciento setenta y ocho.

N O T A .-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz, en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Hervasio Rodriguez Gonzalez.-

El Cónsul.



H. Rodriguez



-----Número ochenta y tres-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta y uno de Agosto de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Consul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Marcos Tescano López, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camarenes, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Y Don Eusebio Tescano Lopez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Camarenes, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio ambas comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público -- que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como --

corresponda, los créditos que á los pederiantes pertene--
cen como Trompeta y Soldado movilizados que fueron res--
pectivamente de la Guerrilla local movilizada de Palmira
que mandaba el Capitan Jefe Don Francisco Ruiz del Per--
tal.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula an--
terior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuan--
tos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy espe--
cialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha
de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y re--
tornado el importe de los mismos, dando, cuando y con los
trámites que precedan, promoviendo expedientes, presentán--
do en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y
retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros
públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en par--
te, en la persona ó personas que estimare convenientes, o--
bligándose el pederiante á tener por válida y subsisten--
te cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo
á las facultades que les confieren, pues para todo ello
les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, a--
nulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido
á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos
instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celeda--
nio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores -
de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer
por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectu--
ra íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes,
á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el dere--
cho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos con--

folio ciento ochenta.

migo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento, de los testigos y compa-
recientes, así como de lo contenido en esta escritura de
mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Marcos Torcano Lopez

Eusebio Torcano Lopez

Octavio L. Plaza

Nicasio Lires



Acto sui
El Cónsul
Jorge de Braverede

N O T A .-En el día de su otorgamiento, expedí primera -
copia de esta escritura matriz en dos hojas
del papel de oficio de este Consulado, á peti-
ción del pederiante Don Marcos Torcano Lopez.

El Cónsul.



J. Braverede

-----Número ochenta y cuatro-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de --
Septiembre de mil novecientos doce, ante mí; Don Joaquin de
Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España --
en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Alfense y Alfense, mayor de edad, casado, labrador,
natural del Rosario, Santa Cruz de Tenerife, provincia de --
Islas Canarias, residente en la actualidad en Manicaragua
de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio el compa
reciente la capacidad legal necesaria para otorgar este --
instrumento público, que manifiesta no estarle limitada --
per ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

X Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de su señora es-
posa Doña Maria Gonzalez Rosa, mayor de edad, ocupada en --
las labores propias de su sexo, natural y vecina del Rosa-
rie, Santa Cruz, ^{de Tenerife,} provincia de Islas Canarias, para que en su
nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y
acciones al otorgante correspondan les use de la siguiente
te manera:-----

Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas
Tribunales y Autoridades competentes en todos los nego--
cios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, conten
tioso-administrativos y demas en que tenga interés el otr
gante, así demandando como defendiendo y presente demandas
contestaciones, escritas de todas clases, testigos, documen
tos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citacio
nes y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bie-



nes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleites en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, nombrando procuradores y abogados cuando conven- ga é sea necesario, pues al efecto le confiere el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando quan- tos poderes hubiere conferido á los mismos fines con an- terioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins- trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectu- ra integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, fir- mando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare- ciente, así como de lo contenido en esta escritura de man- date, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-de Tenerife-VALE.-----

Juan Alfonso
Celedonio G. Pelayo



Nicasio Cires
Autenti-
f. Cónsul
Fragua de Braveros

11

folio ciento ochenta y tres.

-----Número ochenta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Redondas y Alense, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Arante, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de tercera clase, número novecientos ochenta, expedida por este Consulado en el día de hoy, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, -- que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, -- libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su señor hermano Don José Redondas y Alense, mayor de edad, soltero labrador, natural y vecino de la Parroquia de Arante, Ayuntamiento de Rivadeo, provincia de Lugo, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondían les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que acepte simplemente ó con beneficio de inventario todas las herencias testadas ó intestadas que correspondían al otorgante, nombre depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de los bienes que se le adjudiquen y otorgando -- las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades, por cualquier concepto, se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demás peculiar para el mejor desempeño del cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que venda absolutamente ó con pacto de la ley comisaria, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que posea en la actualidad y en lo sucesivo adquiriera el otorgante, por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento les obligue con arreglo á derecho, y si llegase el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese estableci-

folio ciento ochenta y cuatro.

de.-----

CUARTA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre los predios rústicos ó urbanos que considere convenientes para el poderdante, por el precio que estime, pague al contado ó á plazos y con los pactos y condiciones que estipule.-----

QUINTA.-Para que redima los censos ó foros que pague ó cobre el otorgante como censualista ó como censuario, bien por el capital que conste de la escritura de imposición, bien por el que convengan ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras.-----

SEXTA.-Para que pida anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales, bien sea como legatario, acreedor refaccionario ó por cualquier otro concepto á que tuviera derecho el otorgante, convirtiendo dichas anotaciones en inscripciones definitivas, cancelando unas y otras cuando proceda.-----

SEPTIMA.-Para que promueva en los Juzgados municipales de primera instancia expedientes en justificación de la posesión de los inmuebles de los que el otorgante no tuviere título inscrito de dominio, los que seguirá por todos sus trámites hasta su terminación ó inscripción en el Registro de la Propiedad.-----

OCTAVA.-Para que á la seguridad de los contratos que otorgue en virtud de las facultades que se le confieren en este poder, hipoteque cualesquiera inmuebles ó derechos reales del otorgante.-----

NOVENA.-Para que los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga las consigne en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si le creyese conveniente ó lo pide la parte contraria.-----

DECIMA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados



Handwritten mark or signature on the left margin.

y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi demandando, como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, siga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el poder mas amplio sin limitación alguna.-----

UNDECIMA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna.-----

DUODECIMA.-Dice, asi mismo, el señor compareciente que anula y revoca cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este y muy especialmente los que tiene conferidos á Don José Alense Paez, otorgado en el año mil novecientos siete ante el Notario de esta Ciudad Don José Fernandez Pellón y á Don Justo Alense Redendas, otorgado en el año mil novecientos nueve, ante el Notario de Rivades Don Leonardo Cuervo y Miranda, encargando á su nuevo apoderado Don José Redendas y Alense notifique esta revocación á los señores antes mencionados.---- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G.

folio ciento ochenta y cinco.

Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante -- firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Fran^{co} Redondas

Calixto E. Pelayo
Nicasio Cires



Aute sui
El Cónsul
José Bravender

NOTA .--En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del pederante Don Francisco Redondas y Alense.-----



El Cónsul.

José Bravender

-----Número ochenta y seis-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de -
Septiembre de mil novecientos doce, ante mí, Don Joaquin de
Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España -
en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Pedro Vazquez y Gonzalez, mayor de edad, soltero, labra-
der, natural de Purteiro, provincia de Lugo, residente en la
actualidad en Cruces de este Distrito Consular, con cédula
de nacionalidad de quinta clase, número ciento veintinueve
expedida por el Cónsul de la Nación en Matanzas, Isla de -
Cuba, el dia ocho de Febrero del año actual; y teniendo á
mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria -
para otorgar este instrumento público, que manifiesta no -
estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamen-
te dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en
derecho se exija y necesario sea, á favor de su señor her-
mano Don José Maria Vazquez y Gonzalez, mayor de edad, casa-
do, empleado, residente en Teubes, Ayuntamiento de Pereja, --
provincia de Orense, para que en su nombre y representa---
ción y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgan-
te correspondan los use con las siguientes facultades:---

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como co-
rresponda los créditos que al poderdante pertenecen como
Soldado movilizado que fué de la primera Compañía movili-
zada de Rodas, afecta al primer Batallón de Voluntarios --
Bomberos, número uno, de Santa Clara.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula an-
terior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuan--

tes documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado, le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, dando, cuando, y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el pederdante á tener por válida y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confier, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Pedro Vazquez



Don Celedonio G. Pelayo
Don Nicasio Cires y Marin